



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00261-00**
Accionante: Lilia Inés Uribe Gutiérrez
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"

Asunto: Se admite demanda.

Vista la nota secretarial que antecede¹, se observa que la presente demanda ingresó al Despacho para el respectivo estudio de admisión.

Por reunir los requisitos formales y legales, y haber sido presentada en tiempo, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho² presentó mediante apoderado judicial la señora **LILIA INÉS URIBE GUTIÉRREZ**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011³.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los

¹ Folio 476 del cuaderno N° 3.

² La parte actora pretende, que se declare la nulidad de la Resolución que decide Excepciones N° 123201242-000007 de fecha 11 de enero de 2018, al igual de la Resolución por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición N°123201242-0239 de fecha 9 de noviembre de 2017. Se advierte que, una vez revisado el expediente se corroboró que, la Resolución que decide Excepciones es la N° 123201242-0126 del 14 de septiembre de 2017, visible a folio 38 a 40 del cuaderno N° 1, relacionada correctamente en el acápite de pruebas, al igual que en el poder conferido por la mandante al apoderado, y no la N° 123201242-000007 de fecha 11 de enero de 2018; motivo por el cual se tendrá la primera como el acto administrativo demandado

³ Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

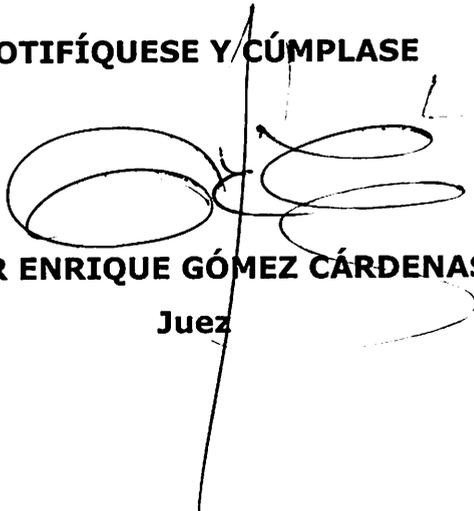
antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁴.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al abogado **PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ**, identificada con **C.C. N° 92.514.626** y portador de la **T.P. N° 242.739** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder⁵ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁴ Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Folio 36 del cuaderno principal.